

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 126 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 16 de Mayo del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 404-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13/05/2019 y su proveído inserto de fecha 14/05/2019, la Carta Nº 03-2019-SO/WLAC-EPS EMAPICA S.A de fecha 07/05/2019, Carta Nº 042-2019/CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 30/04/2019 y el Contrato Nº 031-2018-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 19/12/2018.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19/12/2018, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO CONSTRUCTOR, suscribieron el Contrato Nº 031-2018-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Calles Paita (entre Calle Pisco y Calle Medina), Av. Cutervo (Entre Av. Santana Chiri y Calle Paita), Juan José Salas (Entre M. Medina y Av. Santana Chiri) y Av. Santana Chiri (Entre Av. Cutervo y JJ Salas), Distrito, Provincia y Departamento de Ica", por la suma de S/. 1'864,517.85 (Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos diecisiete con 85/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Asiento Nº 133 del Cuaderno de Obra de fecha 06/04/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) se indica al inspector de que se encontró dos canales de concreto en desuso tanto en el empalme con el BE 11 y en el tramo Bz 10 los cuales fueron demolidos además de cruces de tubería de gas y agua potable existentes los mismos se consideran vicios ocultos los cuales nos han impedido avanzar al ritmo requerido ocasionando atraso en estas partidas se solicita la consideración respectiva por los inconvenientes presentados que no es responsabilidad de la contratista, posteriormente se hará la cuantificación del atraso debido a los problemas descritos. (...)".

Asimismo, mediante Asiento Nº 149 del Cuaderno de Obra de fecha 16/04/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) Se indica que el día de hoy concluye el atraso de las partidas señaladas en el Asiento Nº 133 de fecha 06/04/2019".

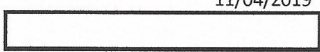

Que, en virtud de ello, mediante Carta Nº 042-2019/CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 30/04/2019, recepcionada por el Ing. William Leoncio Aldoradin Carrasco, en calidad de supervisor de la obra, con fecha 30/04/2019, el CONSORCIO CONSTRUCTOR (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Nº 01, por cinco (05) días calendarios, señalando lo siguiente: "La existencia de los dos canales de concreto en desuso y el cruce de tuberías de gas y agua potable existente considerandos vicios ocultos, han imposibilitado la continuidad de la ejecución de las actividades previstas de acuerdo con el cronograma de obra vigente, por lo que nos ha interrumpido nuestra ruta crítica para ejecutar las partidas: refine y nivelación de fondo de zanja, cama de apoyo E=20 cm material selecto compacto y relleno compacto zanjas p/ tubería alcantarillado".

emapica.com.pe



Que, el Ing. William Leoncio Aldoradin Carrasco, en calidad de supervisor de la obra, mediante Carta N° 03-2019-SO/WLAC-EPS EMAPICA S.A de fecha 07/05/2019, (recibida por la EPS EMAPICA S.A el 08/05/2019), remite el informe N° 004-2019-SO/WLAC-EPS EMAPICA S.A de fecha 07/05/2019, que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, a través del cual, recomienda otorgar la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista por cinco (05) días calendarios, señalando lo siguiente: *"Se detectó la existencia de 02 canales de concreto en desuso ubicadas en el tramo del empalme del BE -11 y en el tramo del BZ-10 las que tuvieron que ser demolidas para poder continuar con las actividades programadas, así también se detectó cruces de tubería de gas y agua potable existentes considerándose vicios ocultos, los cuales han impedido avanzar en el plazo programado afectando el rendimiento normal del expediente técnico. Se ha analizado el cronograma de ejecución de obra PERT.CPM vigente, y se ha verificado la existencia de interferencias no contempladas en el expediente técnico ha afectado la ruta crítica de la obra y ha generado atrasos en la ejecución de las Partida siguientes: 04.03.10 Refine y Nivelación de Fondo de Zanja, 04.03.11 Cama de Apoyo e=20 cm. Material Selecto compactado, 04.03.12 Relleno Compactado Zanjas p/tuberías Alcantarillado. Se ha analizado y evaluado los días solicitados que corresponden desde el inicio de la causal hasta el término de la causal, por lo que esta supervisión de obra opina que es procedente otorgarle 05 días calendarios."*

Que, ante el supuesto planteado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR (contratista ejecutor de la obra) y del Ing. William Leoncio Aldoradin Carrasco, (Supervisor de obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante Informe N° 404-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13/05/2019, señala que el computo del plazo para el inicio de obra es de la siguiente manera:

04.03.10 Refine y nivelación de fondo de zanja		
Tiempo de duración sin interferencia de obra:	7 días	
5/04/2019	7	11/04/2019
		
Tiempo de duración con interferencia de obra:	11 días	
6/04/2019	11	16/04/2019
		

En virtud de ello, y considerando que la cantidad de días afectados por el tiempo de duración de la ejecución de las partidas que han tenido interferencia en el desarrollo normal de la ejecución de la obra, según se señala en el cuaderno de obra, es de un total de cuatro día calendarios, razón por la cual, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, mediante Informe N° 404-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13/05/2019, entre otros, **recomienda:** "(...) conceder la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuatro (04) días calendarios, teniendo como nueva

fecha de término el día 21/05/2019; en conformidad a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado modificado por el D.S. 056-2017-EF”.

Que, mediante proveído (de fecha 14/05/2019) inserto en el Informe N° 404-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13/05/2019, el Gerente General, Econ. Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, dispuso lo siguiente: “GAJ.- Proyectar resolución”.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

Que, el artículo 170° del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: “170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por

dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Que, estando a la opinión técnica emitida por el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde declarar procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 042-2019/CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 30/04/2019, otorgando una ampliación de cuatro (04) días calendarios al Contrato N° 031-2018-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 19/12/2018, trasladando la fecha de término de la obra al 21/05/2019.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudio, Proyectos y obras, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta 042-2019/CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 30/04/2019, otorgando una ampliación de plazo de cuatro (04) días calendarios al Contrato N° 031-2018-EPS EMAPICA S.A-GG¹ de fecha 19/12/2018, trasladando la nueva fecha de término de la obra al 21/05/2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el CONSORCIO CONSTRUCTOR (contratista ejecutor de la obra), amplíe el plazo de las garantías que hubiera otorgado, así como que presente al supervisor de la obra el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su

¹ Para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Calles Paita (entre Calle Pisco y Calle Medina), Av. Cutervo (Entre Av. Santana Chiri y Calle Paita), Juan José Salas (Entre M. Medina y Av. Santana Chiri) y Av. Santana Chiri (Entre Av. Cutervo y JJ Salas), Distrito, Provincia y Departamento de Ica

asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, de conformidad y en el plazo previsto en el numeral 170.6 del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 003-2018-EPS EMAPICA S.A. y tramite la elaboración y suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 031-2018-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 19/12/2018.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO SÈPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR (contratista ejecutor de la obra), Ing. William Leoncio Aldoradin Carrasco (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.